

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN**

Medellín, doce (12) de septiembre de dos mil catorce (2014)

Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO- LABORAL
RADICADO:	2014 - 1185
DEMANDANTE:	ALONSO SANCHEZ CASTRO
DEMANDADO:	CASUR
ASUNTO:	DECLARA FALTA DE COMPETENCIA Y ORDENA REMITIR A LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS ORALES DE PUTUMAYO (MOCOA)

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 788

El señor ALONSO SANCHEZ CASTRO, actuando por intermedio de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, presenta demanda en contra de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, con el fin de que se declare la nulidad del acto administrativo Nro. 4540 OAJ del 10 de mayo de 2007, proferido por el señor Director de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional- CASUR, por medio del cual se le niega el reajuste y pago de la asignación de retiro y demás derechos laborales.

CONSIDERACIONES:

Un factor de competencia es el territorial, que para el caso se encuentra regulado en el artículo 156 de la ley 1437 de 2011, en cuanto regula la competencia por razón del territorio, y en su numeral 3, dispone:

*“(..). 3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por **el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios.** (...)” (Negrillas y subrayado del despacho)*

Según los hechos planteados, el demandante prestó sus servicios en el Municipio de PUTUMAYO (MOCOA).

Por lo anterior, este Despacho carece de competencia para conocer del proceso, por el factor territorial, debiendo declararse incompetente y ordenando remitir el expediente a los Juzgados Administrativo del Circuito de PUTUMAYO –(MOCOA).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 168 del CPACA, al establecer que *“En caso de falta de jurisdicción o competencia mediante decisión motivada el juez ordenará remitir el expediente al competente, en caso de que existiere, a la mayor brevedad posible.”*

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Administrativo Oral de Medellín,

RESUELVE

1. DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA POR EL FACTOR TERRITORIAL, conforme a lo expuesto en la parte motiva.
2. Remitir el expediente a los Juzgados Administrativo del Circuito de PUTUMAYO- MOCOA, para su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO ALBERTO VÉLEZ GIRALDO
JUEZ DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE
MEDELLIN

el auto anterior se notifica en estado
de fecha 12 de septiembre de 2014
secretaria judicial:

CATALINA MENESES TEJADA

cgv